

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Septiembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con objeto de crear un epígrafe en las tarifas de la contribución industrial incluyendo en el mismo á los revendedores de electricidad, y determinar la persona ó entidad que haya de recaudar por cuenta del Tesoro el impuesto de 10 por 100 sobre el consumo de electricidad para el alumbrado, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente sobre tributación por industrial de los revendedores de fluido eléctrico. Por consecuencia de una visita de inspección verificada en la fábrica de electricidad establecida en Loja (Granada), bajo la razón social

de Compañía Lojeña de Electricidad; demostró que esta Empresa, además de facilitar dicho fluido á sus abonados de la localidad, también viene suministrándolo á una Compañía de Archidona (Málaga), mediante el precio y condiciones estipuladas en escritura pública; la cual Compañía, á su vez, lo revende á los consumidores del referido pueblo.

La Dirección general respectiva, después de oír con este motivo al Ingeniero industrial, propone la creación en la tarifa segunda de la Contribución industrial de un epígrafe con el núm. 136, en la forma siguiente:

«Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad adquirida de los fabricantes. Pagarán el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por los consumidores al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se conceptuará en ningún caso inferior al 80 por 100 de la vendida por el fabricante. —Nota.—Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar la diferencia entre el precio á que el fabricante y el revendedor venden la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0'10 pesetas el kilowat hora, é igualmente en caso de duda para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida á los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible. —Nota.—Los revendedores de energía eléctrica quedarán sujetos á la prescripción última del art. 6.º del impuesto sobre el consumo de electricidad, de 22 de Marzo de 1900, y por tanto si no llevan los libros oficiales de Comercio que deberán exhibir á

los Agentes del Fisco, tendrán obligación de justificar á la Administración, en declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, las cantidades cobradas á cada uno. Los revendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante, el impuesto del alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato; pero en el precio que cobren á los abonados no podrán incluir este 10 por 100 bajo el concepto de impuesto.»

Y en tal estado se remite el expediente en consulta á este Consejo en pleno.

El impuesto establecido por el art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, reformado por la vigente de 18 de Marzo de 1900, y su Reglamento de 22 del propio mes y año, solamente grava el consumo de fluido eléctrico con la obligación para el fabricante de recaudarlo de los consumidores por cuenta del Tesoro, bien sean éstos particulares, Corporaciones, Ayuntamientos, provincias ó Estado. Sin que nada tenga que ver dicho impuesto, ni guarde relación ninguna con el que corresponde al fabricante de dicho fluido como tal fabricante, conforme al correspondiente enunciado de las tarifas de la Contribución industrial en relación con las presuntas utilidades de esta industria.

Estimándose del propio modo que la reventa de electricidad representa utilidades, y la obtención de éstas por tales procedimientos, desde luego supone el ejercicio de una industria especial que debe sujetarse á tributación, una vez que la práctica ha revelado su existencia, la propuesta consignada por la Dirección general de Contribuciones, no puede menos de considerarse justificada. En cuanto á la cuota que al efecto deba señalarse, el Consejo sólo puede apreciar: que fundadamente se toma como elemento tributario la unidad de fluido ó energía eléctrica vendida por el fabricante; que se tienen en cuenta las pérdidas naturales de la transmisión, que, según la opinión técnica, no debe aceptarse que excedan del 20 por 100, y se prevé el caso de que la Administración carezca de base cierta para liquidar el impuesto. Respecto á la nota propuesta en segundo término, su aceptación implica la ampliación del art. 6.º del citado Reglamento del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, de 22 de Marzo de 1900, y, por tanto, fuerza es reconocer que su aceptación directamente atañe al citado Reglamento, y, por lo mismo, no parece que debiera formar el contenido de una nota del nuevo epígrafe, relativo á una tributación distinta, sino dictarse para completar las reglas del precitado art. 6.º, del cual viene á ser complemento, una vez reconocida la nueva industria. Salvo esta particular diferencia de apreciación, el Consejo nada tiene que oponer á la propuesta de la Dirección de Contribuciones, referente á la creación del nuevo mencionado epígrafe para sujetar á tributación por industrial la reventa de fluido eléctrico. Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia:

1.º Que se incluya en la tarifa segunda de

industrial un epígrafe con el núm. 136, redactado en la siguiente forma:

«Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad adquirida de los fabricantes. Pagarán el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por los consumidores al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se computará en ningún caso inferior al 80 por 100 de la vendida por el fabricante.

NOTA. Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar las diferencias entre el precio á que el fabricante y el revendedor venden la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0,10 pesetas el kilowat-hora; é igualmente, en caso de duda, para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida á los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible.»

Y 2.º Que el art. 6.º del Reglamento provisional para la Administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio de 22 de Marzo de 1900 se adicione con la siguiente nota:

«Los revendedores de energía eléctrica quedarán sujetos á lo prescrito en el último párrafo de este artículo, y, por tanto, si no llevan los libros con las formalidades que exige el Código del Comercio, que deberán exhibir á los agentes del Fisco, tendrán la obligación de justificar á la Administración, en declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, las cantidades cobradas á cada uno. Los vendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante el impuesto del alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato; pero el precio que cobren á sus abonados no podrán incluir este 10 por 100 en el concepto de impuesto.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.—Besa-da.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 2 de Septiembre 1903).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad.

En la *Gaceta* correspondiente al día de ayer se publica la siguiente circular:

«En vista de las consultas elevadas á este Centro sobre la forma de verificarse la elección de Compromisarios para el nombramiento de las Juntas de Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, y deseando armonizar el cumplimiento de los deberes profesionales con el derecho á emitir el voto para la constitución de dichas Juntas, esta Dirección general ha dispuesto, que aquellos Profesores que por razón de distancia á la cabeza de partido, ó por impedírsele ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir

al acto de la elección de Compromisarios, deben remitir por correo, ó en otra forma segura, á la Subdelegación respectiva, la célula sellada que les enviara previamente el Subdelegado, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

Se dispone también, que únicamente pueden tomar parte en la votación los Médicos que actualmente sean titulares, lleven ó no cuatro años en el desempeño de la titular, y que donde no existan Farmacéuticos titulares reconocidos como tales; voten Compromisarios todos los que suministren medicamentos á los pobres por cuenta del Ayuntamiento.

Lo que como resolución á las repetidas consultas formuladas por los Subdelegados, comunico á S. S. para el conocimiento de los mismos.

Dios guarde á S. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—El Director general, Carlos M.^a Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Subdelegados y profesores titulares.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE AGOSTO DE 1903

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pts.	Cts.
PALACIO PROVINCIAL		
<i>Reparación del pozo negro en la luna del Salon de Quintas.</i>		
Por jornales de albañiles y peones.....	80	70
A D. Florencio Izuzquiza, por 6 sacos de cal de Zumaya y una válvula de fregadera.....	17	75
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	11	
<i>Suma.....</i>	<i>109</i>	<i>45</i>
<i>Arreglo del despacho del Jefe de vigilancia.</i>		
Al taller de pintura del Hospicio provincial, por pintura y empapelado.....	239	
Al taller de carpintería del Hospicio provincial, por 21 metros cuadrados de entarimado y arreglo de una puerta....	97	50
<i>Suma.....</i>	<i>336</i>	<i>50</i>

INSTITUTO PROVINCIAL

Consolidación del piso de las habitaciones de los porteros.

Por jornales de albañiles y peones.....	385	30
Por id. de carpintero.....	54	
A D. Mariano Callejas, por 98 metros cuadrados de tejido de caña y 12 cañizos.....	45	20
A los Sres. Martí y Gerez, por artículos		

de ferretería.....	11	50
A D. Florencio Izuzquiza, por 5 vigas de hierro, y artículos de ferretería.....	530	33
A D. Bernardino Gracia, por 47 quintales métricos de yeso.....	51	70
<i>Suma.....</i>	<i>1078</i>	<i>03</i>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reformas de las salas de Santa María Magdalena.

Por jornales de albañiles y peones.....	56	80
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	22	
<i>Suma.....</i>	<i>78</i>	<i>80</i>

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	130	40
A D. Anselmo Gil, por 80 azulejos y 1.000 ladrillas.....	63	
A D. Bernardino Gracia, por 60 quintales métricos de yeso.....	66	
<i>Suma.....</i>	<i>264</i>	<i>40</i>

MANICOMIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	85	60
<i>Suma.....</i>	<i>85</i>	<i>60</i>

TORRE DEL ABEJAR

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	172	80
A D. Bernardino Gracia, por 25 quintales métricos de yeso.....	33	75
<i>Suma.....</i>	<i>206</i>	<i>55</i>

TORRE DE GÁLLEGO

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	231	30
A D. Bernardino Gracia, por 50 quintales métricos de yeso.....	67	50
<i>Suma.....</i>	<i>298</i>	<i>80</i>

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	65	20
A la Sociedad Aragonesa de Portland, por dos sacos de cemento.....	8	
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso.....	44	
<i>Suma.....</i>	<i>117</i>	<i>20</i>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—El Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales de esta localidad, este Ayuntamiento, en sesión de la Junta municipal, ha acordado proceder al arriendo del arbitrio de todas las especies de consumos de uno á tres años, cuya primera subasta

tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 21 del actual, y hora de las diez de su mañana; y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el 30 del mismo y á la indicada hora; todo con arreglo al pliego de condiciones y tarifa oficial obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campillo de Aragón 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde presidente, Vicente Alonso.—Por acuerdo del A. y J. M., y D. S. O., el Secretario, Pantaleón Terrer.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio por un año, que principia en 1 de Octubre próximo y termina en 30 de Septiembre de 1904, con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la misma, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que dentro del término de diez días puedan hacer las reclamaciones que contra dicho acuerdo creyeran oportunas.

Gotor 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel de Gregorios.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al presupuesto del año 1902, con todos sus justificantes, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

Embid de la Ribera 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Esteban Berdejo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público, por término de quince días, los documentos siguientes:

- 1.º Proyecto del presupuesto ordinario para el año 1904.
- 2.º Proyecto del presupuesto adicional al de 1903; y
- 3.º Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1902.

Sástago 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Albacar.

La titular de Inspección de carnes de esta villa se hallará vacante en 29 del actual, por finalizar el contrato del que en la actualidad la desempeña, consistiendo su dotación en 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, percibiendo además el agraciado 1.035 pesetas, pagadas por la Junta de asociación por trimestres también vencidos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del presente mes, en que se proveerá.

Mediana 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Sánchez Pérez.

El día 20 de los corrientes, y horas de diez á doce, se celebrará en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de forzoso, por el tipo de 2.000 pesetas y tiempo de un año, á contar del 1 de Octubre próximo al 30 de Septiembre, de acuerdo con el oportuno pliego de condiciones. Si en dicha subasta no hubiere remate, tendrá lugar una

segunda el día 30, en igual forma, á las mismas horas y en el mismo local:

Buibiente 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

Aprobada con fecha 11 del actual por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña impuesto para el próximo año de 1904, con el fin de cubrir déficit de 1.062 pesetas 33 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del expresado año, se hace presente que, la copia del acuerdo y expediente subsiguiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dichos documentos.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos	Unidades.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs	Pesetas.	l'tas	Kilogs.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	100	2	0'20	275.000	550
Leña de id...	100	1	0'15	341.554	512'33
TOTAL.....					1.062'33

Lo que se publica en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y de 15 de Febrero de 1893.

Mesones 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Tomás Costea.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año 1904, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las diez, y de no haber postor se celebrará la segunda el día 4 de Octubre próximo. Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con exclusividad de los grupos de carnes y líquidos en los días 15 y 27 de Octubre y 8 de Noviembre, todas ellas en la Casa Consistorial.

La Muela 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde ejerciente, José M.ª Aured.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes documentadas á mi Autoridad hasta el día 20 del actual, que se proveerá.

Cimballa 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Benedí.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el 29 del actual en adelante por la cantidad de 18 cahíces de trigo y casa franca.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el citado día 29.

Isnerre 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Marcos Otal.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1904, estará expuesto al público, por espacio de quince días, en esta Secretaría, á los efectos de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen justas.

Langa 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Isidoro Tomás.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para 1904, y adoptado en su caso el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que aparcen consignadas en el expediente: la primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; la segunda, en caso de que no haya postor, el día 6 de Octubre, á igual hora. Si el resultado de ésta fuese negativo, se procederá al arriendo con la exclusión de los grupos de carnes y líquidos en los días sucesivos.

Litago 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Desde el día 30 de Septiembre se encuentran vacantes las titulares de Medicina y Cirugía y Ministrante, con obligación de rasurar, del pueblo de Bureta, con 2.000 pesetas la primera, pagadas por trimestres vencidos y 20 pesetas la segunda y las iguales que contrate con el venciario.

Solicitudes á la Alcaldía.

Bureta 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Emilio Martínez.

D. Pedro Antón y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Litago, hago saber:

Que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión del día de hoy, y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto, formado para el próximo año de 1904, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, aprobando la siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'50	374.040	1.870'20
Leña.....	100	2	0'50	388.267	1.941'33
TOTAL.....					3.811'53

Cuya tarifa debe exponerse al público por diez días, en cumplimiento de lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que se pueda reclamar de agravio.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín Oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el inciso 2.º de la regla 2.ª de dicha disposición, libro la presente, de orden y con el V.º B.º

—del Sr. Alcalde en Litago á 12 de Septiembre de 1903.—Pedro Antón y Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Domínguez.

El día 8 del actual se escaparon de esta villa dos vacas bravas con sus crías, de las señas siguientes:

Una vaca roya, señalada con el núm. 100, de nombre Cantinera, y una ternera del mismo pelo que la vaca.

Otra vaca roya, señalada con el núm. 64, de nombre Centella, con pelos ó melena en el testuz, y una ternera del mismo pelo que la vaca.

Encinacorba 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Aniceto Cabello.

Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer y arder, que se expresan á continuación, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1904, se hace presente que el expediente oportuno se hallará de manifiesto en la Secretaría, por término de diez días, durante los cuales podrán todos los vecinos, deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Huevos....	100	7	0'20	500	100
Paja de todas clases....	100	2	0'05	24.650	1.332'50
Leña de id ..	100	1'25	0'03	50.000	1.500
Patatas.....	100	5'50	0'02	42.716	654'32
TOTAL.....					3.486'82

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1873 y la de 15 de Febrero de 1893.

Monreal de Ariza 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Hernández.—P. A. de la C., Pascual Sevilla.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 15 del actual, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial; de no dar resultado ésta, se celebrará una segunda subasta el día 25, en igual hora y sitio que para la primera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de aquélla y por un año solamente.

De no dar resultado ninguna de las dos subastas, por falta de licitadores, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes, que se consuman durante un año, en los días 5, 15 y 25 de Octubre próximo, á la hora y local antes indicado, todo con sujeción á los oportunos pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sisamón 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Timoteo Monge.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año 1904, y acordado el arriendo á venta libre en primer lugar, y sucesivamente con venta á la exclusiva para el caso de que el primero no diera resultado, de todas las especies sujetas al impuesto, y con arreglo al respectivo pliego de condiciones que para cada caso obra de manifiesto en esta Secretaría, las subastas, por su orden, tendrán lugar en los días que se expresan á continuación:

Arriendo á venta libre. La primera el 23 de Septiembre corriente y la segunda el 2 de Octubre próximo.

Arriendo á la exclusiva. La primera el 12 de Octubre próximo viiente, la segunda el 22 del propio mes y la tercera el 31 del mismo. Si en una de ellas hubiese postor, y se hiciera la adjudicación, se suspenderían las sucesivas.

Utebo 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Ferriol.—Por su mandato, Mariano Pobador.

El día 1 de Octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta pública, por medio de pujas á la llana, del aprovechamiento de pastos de la dehesa La Retuerta, por término de un año, bajo el tipo de 210 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas publicadas por el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta Región en el BOLETIN OFICIAL del día 2 del actual.

Aguilón 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Claudio Mañes.

El día 29 del actual, por terminar el contrato con los Sres. Profesores y ausentarse voluntariamente de la población el Médico D. Lorenzo Sebastián, se hallarán vacantes las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa.

La primera se halla dotada con 250 pesetas por beneficencia y la iguala con los vecinos, que viene á producir de 2.500 á 2.750 pesetas, y la segunda con 125 pesetas por beneficencia y lo que produzca la iguala de unos 280 vecinos.

La titular de Farmacia se halla desempeñada por uno de los farmacéuticos de Gelsa, y de establecerse en esta localidad podría contar como anejo con los pueblos de Aforque y La Zaida.

Las solicitudes se presentarán en esta alcaldía en el término de treinta días.

Velilla de Ebro 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pascual Samper.

Acordados por el Ayuntamiento y Junta municipal los medios de hacer efectivo á la Hacienda el cupo de consumos en el año 1904, é intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, se arrendarán en pública subasta á venta libre los derechos de tarifa y recargos autorizados por un año, celebrándose dicho acto el día 23 del corriente mes, á las diez, en la Casa Consistorial. Si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 4 de Octubre inmediato, á la misma hora y en el expresado local. Y si tampoco hubiere postor en ella se celebrará arriendo con venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carne fresca y salada, por un año solamente, debiendo tener lugar la subasta

primera el día 14 del citado mes de Octubre; si en ésta no hubiese licitador, rectificados los precios de venta, se celebrará la segunda el 23 del mismo mes, y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera por las dos terceras partes de la anterior el día 31 del repetido mes de Octubre, en el local y hora expresados, y con sujeción al tipo y pliego de condiciones que para cada subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Ramón.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año 1904, estará de manifiesto al público, por quince días, en la Secretaría de dicha Corporación, á los efectos consiguientes.

Aguilón 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Ramón.

D. Angel Solá, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Báboles:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que en el corriente año celebra la Junta municipal, al folio octavo, se halla la de fecha once del actual, á la que asistieron los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, entre cuyos acuerdos se lee el siguiente:

Al margen.—Sres. de Ayuntamiento: D. Juan Benito, D. Carmelo Medrano, D. Hermenegildo Arbej, D. Teodoro Sanz, D. Francisco Arbej y don Cayetano Gascón. Sres. Asociados: D. Pío Bernal, D. Agustín Murilo, D. Nicasio Gaspar, D. Nicolás Berto, D. Mariano Tjero, D. Domingo Arbej y D. Marcelino Velázquez.

«En el centro.»—En tal estado, visto el déficit de 4.179'21 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.179'21 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1838 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto

módico sobre el consumo de paja y leña, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 42 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y de 28 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 460.000 kilogramos de paja y 800.000 de leña en todo el año, que viene á producir las 4.179.21 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1877, y que una vez transcurrido este plazo, se remitiera al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Es copia exacta de su original al que me refiero. Y para que conste, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bárboles á catorce de Septiembre de mil novecientos tres.—Angel Solá.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Benito.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por hurto de efectos y metálico á D. Eduardo Mariño, ha acordado se cite por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, á Francisca Bárcenas Noriega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirla de declaración en forma.

Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos tres.—El Actuario, por acuerdo de D. M. Palomares, el Oficial habilitado, Vicente Murillas.

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Gonzalo Martín, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, los bienes siguientes, sitos en el término municipal de Monterde, á saber:

1.º Una viña, sita en la partida de la Sierra, de cabida de tres yugadas; lindante al S. con cam-

po de Pedro Roldán, al N., E. y O. con montes: tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Un campo, seco, de yugada y media, en la partida del Campillo; lindante al S. con barranco, al M. con ídem, al N. con otro de Mariano Marco Lázaro y al P. con otro de Nicolás Rey: tasado en noventa y cinco pesetas.

3.º Otro campo, en dicha partida del Campillo, de media yugada; lindante al S. con camino, al M. con caseta de Julián Martínez y al N. y O. con Domingo Ramón Bueno: tasado en veinticinco pesetas.

4.º Un campo, regadío, en la Rueda, de una hanegada y ocho almudes; lindante al S. con otro de Nicolás Lorente, al M. con Paulino Morales, al N. con Santiago Lafuente y al P. con calle pública: tasado en cien pesetas.

5.º Otro campo, seco, de dos yugadas, en la Godina; lindante al S. con acequia de riego, al M. con dehesa de D. Antonio Marco, al N. con camino, y al P. con dehesa: tasado en cien pesetas.

6.º Otro campo, seco, sito en el Campo, de una yugada; linda al S. con barranco, al M. con Librada Nieves, al N. con Miguel Jimeno Roldán y al P. con montes: tasado en cuarenta pesetas.

7.º Otro campo, regadío, de una hanegada, en la partida llamada Manzana, lindante al S. con la mota de la pieza de Cuarenta, al M. con Felipe Gotor, al N. con otro de Joaquín Ramón y al Poniente con otro de Francisco Jimeno: tasado en noventa y cinco pesetas.

8.º Un bodegón, en la partida llamada Cerrajas; lindante por derecha, izquierda y espalda con cerro del mismo nombre: tasado en veinte pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Monterde el día ocho de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á catorce de Septiembre de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—De orden de S. S., P. E., Luis Muñoz.

Caspe.

D. Blas Rais Pellicer, Abogado, Juez de instrucción ejerciente de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de una multa y otras responsabilidades, importantes todas ellas la cantidad de ciento veinte pesetas, impuestas á Sebastián Arbonés Suñe, vecino de la Puebla de Masaluca, por infracción de los bandos de buen gobierno sobre policía rural, se vende en pública subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:

1.ª Una finca rústica, sita en el término de Puebla de Masaluca, partida Vallivé, denominada Banca de Vallivé, tierra de sembradura y garriga en su mayor parte, de extensión superficial veintinueve áreas y diecisiete centiáreas; lindante al Norte con Pedro Ferré, al Sur con camino de Nornaspe, al Este con Francisco Salvadó y al Oeste

con Clara Gavalda: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra finca rústica, llamada Taucat, término de Poble de Masaluca, partida de su nombre, tierra/campa y plantada de olivos, de extensión dieciséis áreas; linda al Norte con Sebastián Llop, al Sur con José Llop, y al Este y Oeste con Francisco Domenech: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El acto de la subasta, será doble y simultáneo, teniendo lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Gaudesa el día 9 de Octubre próximo y hora de las once, y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos, el diez por ciento del valor en que aparecen las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el dador podrá librar sus bienes pagando principal y costas antes del remate, que los títulos se hallan suplidos de oficio y de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Caspe á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Bis Bis.—Por su mandato, Antonio Pérez.

Hijar.

Cédula de citación.

El Sr. D. Martín Bernal Aramburo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha se cite en legal forma á Teófilo Noguera Grao, soltero, de treinta y seis años de edad, vendedor ambulante de tejidos, natural de Prats de Llananets, provincia de Barcelona y vecino de Zaragoza, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que la presente se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, al objeto de prestar declaración en la causa que instruyo por lesiones inferidas al indicado Teófilo Noguera Grao, en el pueblo de Urrea de Gaén y tarde del día veintidós de Julio último; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, extendiendo esta cédula para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza que firmo en Hija á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Pedro Morales.

PARTE NO OFICIAL

Subasta extrajudicial.

El día 21 de Septiembre próximo y siguientes, á las diez de la mañana, en el salón bajo del Palacio de la Excm. Diputación provincial, ante la Junta de Patronato y notario D. Julián Bel, tendrá lugar la venta en subasta pública de los bienes, valores y muebles pertenecientes á D. José Aznárez y Navarro, que radican en esta ciudad y se expresan á continuación:

Inmuebles.

1.^a Una casa, sita en la calle de la Independencia, demarcada con el número 4: tasada en 304.500 pesetas.

Los espejos, aparatos de luz y demás mobiliario que existe en esta casa, se han valorado independientemente del fundo y el remate será con inclusión de estos efectos, pagándolos aparte del precio de la finca: su tasación es 1.389 pesetas.

2.^a Otra casa, en la calle de Cerdán, números 61 y 63 con accesorios 74 y 76 á la calle de Escuelas Pías: tasada en 76.800 pesetas.

3.^a Otra casa, en la calle de la Misericordia, números 7 y 9: tasada en 4.200 pesetas.

4.^a Otra casa, en la calle del Coso, número 32 con accesorio 19 á la calle de Palomeque: tasada en 90.750 pesetas.

5.^a Otra casa, en la calle de San Pablo, número 39: tasada en 90.570 pesetas.

6.^a Otra casa, en la calle de Miguel de Ara, números 1 y 3: tasada en 53.200 pesetas.

7.^a Otra casa, en la calle de Miguel de Ara, números 5 y 7: tasada en 60.750 pesetas.

8.^a Otra casa, en la calle de la Misericordia, número 11: tasada en 29.700 pesetas.

9.^a Un corral, vago ó solar en la referida calle de la Misericordia, inmediato á la casa número 11: tasado en 19.800 pesetas.

10.^a Una casa, en la calle de Escuelas Pías, número 56: tasada en 18.150 pesetas.

Muebles.

Un landó montado en supandas, sistema Vinder-Paris: tasado en 750 pesetas.

Valores.

Doscientas quince cédulas del Banco Hipotecario de España, 4 por 100.

Estos valores se venderán por grupos para facilitar la concurrencia de los licitadores.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en poder de la Junta de Patronato, que se reunirá dos horas antes de la señalada para dicho acto, el cinco por ciento de la cantidad correspondiente á la finca, valores ó mueble á que se quiera hacer proposición.

No se admitirá postura que no cubra la tasación.

La titulación de las fincas, tasación, su producto, contribuciones que por ellas se satisface, y demás antecedentes que puedan interesar á los licitadores, estarán de manifiesto todos los días no feriados de nueve á doce, en la Notaría de D. Julián Bel, Independencia, 4, segundo derecha.

Y cumpliendo la voluntad del testador, se anuncia al público en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y tres periódicos diarios de la localidad.

Zaragoza 15 de Julio de 1903.—El Presidente del Patronato, Florencio Jardiel.—El Administrador, Juan Gonzalvo.